

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 222/CONGRESO DEL ESTADO-01/2014

En diez de noviembre de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diez de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/20/14 del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 222/CONGRESO DEL ESTADO-01/2014 mediante al **ACUERDO S.O. 20/14.31.10.14/12**, que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 20/14.31.10.14/12.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----
-PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----
----SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----
-----TERCERO: ADMISIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advierte que el recurso de revisión de mérito fue interpuesto por medio electrónico a través del sistema INFOMEX, siendo necesaria su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición, considerando que el mismo fue interpuesto el uno de octubre de dos mil catorce, dicho término venció el ocho de octubre del año en curso,

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 222/CONGRESO DEL ESTADO-01/2014

mediando entre ambas fechas como días inhábiles el cuatro y cinco de octubre de dos mil catorce por ser inhábiles; por lo que siendo la ratificación un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica, sin que se haya realizado en forma personal, en virtud que la recurrente tiene su domicilio en el lugar de residencia de esta Comisión, tal y como puede apreciarse de las constancias que obran en autos, se aprueba por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 222/CONGRESO DEL ESTADO-01/2014.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.